



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ARNULFO OLAGOS FUENTES C.C. 91.260.852

ACCIONADA: ASMET SALUD EPS S.A.S.

Recibida el día 22 de octubre de 2020 la presente acción de tutela, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-**003-2020-00406-00** y pasa al Despacho del señor Juez, para su conocimiento.
Bucaramanga, 23 de octubre de 2020

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Rad. 68001-40-03-003-2020-00406-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por el Señor ARNULFO OLAGOS FUENTES y en contra de ASMET SALUD E.P.S S.A.S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al mínimo vital y a la salud en conexidad con la seguridad social.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES” y a la entidad ESTAMOS SEGUROS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

De igual manera, revisados los anexos y las pruebas aportadas por el accionante, sin bien es cierto menciona en el acápite de pruebas que allega copia de la historia clínica y las incapacidades de las reclama el pago, no fueron adjuntadas a la acción constitucional, por tanto, se ordena requerir al Señor ARNULFO OLAGOS FUENTES, para que en el término de uno (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, procede a allegar a este despacho a través del correo institucional j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las copias de la totalidad de las incapacidades que reclama ante la entidad accionada ASMET SALUD E.P.S S.A.S, las cuales se echan de menos dentro de presente acción constitucional y es necesario para entrar de cara al estudio de los derechos que invoca.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por el Señor ARNULFO OLAGOS FUENTES y en contra de ASMET SALUD EPS S.A.S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al mínimo vital y a la salud en conexidad con la seguridad social.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES” y a la entidad ESTAMOS SEGUROS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

TERCERO: REQUERIR al Señor ARNULFO OLAGOS FUENTES, para que en el término de uno (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, procede a allegar a este despacho a través del correo institucional j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las copias de la totalidad de las incapacidades que reclama ante la entidad accionada ASMET SALUD E.P.S S.A.S, las cuales se echan de menos dentro de presente acción constitucional y es necesario para entrar de cara al estudio de los derechos que invoca.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

QUINTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO: ENVIAR comunicaciones a la accionada y vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e2248e0295b2afaa956b105f5ef872977ba4a7b150363a1dcb8dc0b36665248
Documento generado en 23/10/2020 09:17:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>